

# 3

## EL ESTUDIO DE LA PELÍCULA EL MERCADER DE VENECIA DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO CIVIL ESPAÑOL DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS

**Antonio Gálvez Criado**

*Profesor Titular de Derecho Civil*

*Universidad de Málaga*

ancr@uma.es

### **SUMARIO:**

Introducción: la obra y su trama principal

1. La formación y eficacia de los contratos celebrados entre Shylock, Bassanio y Antonio
2. La validez del contrato de garantía prestada por Antonio. Responsabilidad personal y responsabilidad patrimonial en el cumplimiento de las obligaciones
3. La interpretación literal del contrato frente a la función integradora del principio de la buena fe. La seguridad jurídica frente a la justicia
4. El pago de obligaciones pecuniarias por un tercero
5. Bibliografía citada

### **Introducción: la obra y su trama principal**

*The merchant of Venice* es una comedia que fue publicada por primera vez en el año 1600, que se cree que fue escrita entre 1594 y 1597 y que se desarrolla en cinco actos. Está ambientada básicamente en la Venecia de finales del siglo XVI, que es una ciudad e importante puerto comercial del norte de Italia, aunque algunos de sus actos se desarrollan en la imaginaria ciudad de Belmont, donde está la casa de Portia, una de las protagonistas.

Los personajes principales de la obra (hemos mantenido el nombre original en inglés y sin traducción) son los siguientes:

- Antonio, el mercader cristiano.
- Bassanio, amigo de Antonio y pretendiente de Portia.
- Portia, rica heredera que es pretendida por Bassanio.
- Shylock, el prestamista judío.
- Jessica, hija de Shylock.
- Lorenzo, amante de Jessica, con quien se fuga.
- Nerissa, dama de compañía de Portia.
- Graziano, amigo de Bassanio y pretendiente de Nerissa.

Por su parte, la película fue estrenada en el año 2004 en el Festival de cine de Venecia, aunque su estreno en España llegó al año siguiente. Su director y guionista fue Michael Radford, nacido en Nueva Delhi en 1946 y que con anterioridad había dirigido otras conocidas películas como *El cartero* y *Pablo Neruda*, de 1994. En la película se establece como fecha de la trama el año 1596, tiene una duración total de 138 minutos y su idioma es el inglés.

Los protagonistas principales que intervinieron en la película (reparto) fueron: Jeremy Irons (Antonio), Al Pacino (Shylock), Joseph Fiennes (Bassanio), Lynn Collins (Portia), Zuleikha Robinson (Jessica), Kris Marshall (Graziano), Heather Goldenhersh (Nerissa) y Charlie Cox (Lorenzo).

Resumidamente y en lo que interesa aquí, la trama principal sería la siguiente: el joven Bassanio necesita dinero para poder cortejar a la rica heredera Portia, de quien se ha enamorado, y poder así competir con los numerosos y también ricos pretendientes que esta tiene. Para ello, pide un préstamo de dinero al judío Shylock, que está dispuesto a prestarle 3.000 ducados con un plazo de vencimiento de tres meses.

Para garantizar la deuda, Bassanio acude a su íntimo amigo Antonio cuya fianza es fundamental en este caso al tratarse este de un exitoso comerciante veneciano cristiano, frente al deudor Bassanio, que cuenta con escasas posibilidades de poder hacer frente al cumplimiento de las obligaciones nacidas del préstamo. Pero Antonio tiene todo su capital invertido en las mercancías que transportan los barcos que se dedican al comercio marítimo, con el riesgo de pérdida del capital que tales actividades conllevan a consecuencia de los frecuentes naufragios, sobre todo en la época a que se refiere la obra. No obstante, Shylock acepta a Antonio como garante de la deuda de Bassanio y acuden todos ellos a formalizar estos acuerdos ante un escribano (notario).

Debe resaltarse que se trata de un préstamo sin intereses, lo cual es verdaderamente sorprendente habida cuenta de que el prestamista es una persona que se

dedica al préstamo con interés de forma habitual. Pero también hay que tener en cuenta que, a modo de broma en un principio, Shylock pide que en el documento formalizado ante el escribano se establezca que en caso de que se incumpla el contrato y no se devuelva en plazo el préstamo, la garantía prestada por Antonio consista en el derecho de Shylock a obtener una libra de carne del cuerpo de Antonio de la zona que al prestamista le plazca. Y lo cierto es que en el documento firmado por todos (parece que un pagaré) así se recoge literalmente como garantía<sup>13</sup>.

Resulta también de interés el hecho de que las relaciones entre Antonio y Shylock son francamente malas y el prestamista judío ha sido en reiteradas ocasiones insultado (y hasta escupido) por el propio Antonio, que ahora se presenta a pedirle crédito para su amigo Bassanio. Pero también el odio de Shylock hacia Antonio es más que manifiesto, entre otras razones porque Antonio concede préstamos sin intereses, como es propio de un cristiano que tiene prohibido hacerlo de otra forma por las leyes de la Iglesia, y esto perjudica gravemente el negocio de Shylock, que se queja amargamente de esta competencia «desleal<sup>14</sup>». En efecto, dice Shylock<sup>15</sup>:

«Lo odio porque es cristiano,  
pero más porque con ruin insensatez  
presta dinero gratis haciendo así bajar  
la tasa de interés en Venecia.  
Si alguna vez le puedo atrapar  
cebaré el ancestral rencor que por él siento.  
Él odia a mi sagrado pueblo, y se burla  
Incluso en reuniones de mercaderes,  
de mí, de mis contratos, de mi justa ganancia,  
que él llama usura. ¡Maldita sea mi tribu  
si le perdono!»  
(acto I, escena III).

13 CARBONNIER, JEAN: *Derecho flexible. Para una sociología no rigurosa del Derecho, prólogo y traducción* por Luis Díez-Picazo de la 2.ª edición francesa, revisa y ampliada, Tecnos, Madrid, 1974, pp. 288-289, nos presenta a Antonio como paradigma de deudor moderno:

«Con El mercader de Venecia, Shakespeare nos presenta una especie de deudor completamente distinta. Se trata del deudor de dinero, del deudor moderno. El derecho arcaico ha dejado el sitio al Derecho mercantil. La psicología de El mercader de Venecia ha quedado un poco eclipsada por la de su acreedor. Sin embargo, Antonio no es sólo un hombre, es un deudor, y no un deudor cualquiera. No nos debe extrañar la facilidad con la que contrae su extraordinario compromiso de una libra de carne. Es un negociante, un armador, habituado a asumir diariamente los riesgos más graves».

14 El fondo económico de todo ello es resaltado por BARBOSA CASTAÑEDA, CARLOS JAVIER/ CHAPARRRO, GERMÁN RAÚL: «La literatura como recurso en la enseñanza de la historia del pensamiento económico: análisis económico de El mercader de Venecia», Revista Sociedad y Economía, núm. 35, 2018, pp. 152-153.

15 En todas las citas literales hemos tomado la traducción de Shakespeare, William: *El mercader de Venecia*, edición y traducción de Vicente Molina Foix, Anagrama, Barcelona, 2001.

Por ello, cuando tras la firma de los contratos ante el notario, Antonio tiene noticia de que uno de sus barcos ha naufragado en el Canal de la Mancha, y poco después, otro cerca de Génova, Shylock ve cercana la posibilidad de cobrar su garantía, y con ella, su venganza frente a Antonio. En efecto, durante el acto del juicio que tiene lugar ante el Duke de la ciudad de Venecia acerca del incumplimiento del contrato de préstamo, Shylock exige poder tomar por sí mismo su garantía, que ha decidido que sea una libra de carne del cuerpo de Antonio, pero precisamente de la zona cercana al corazón, lo que provocará su muerte de forma inevitable.

El acto del juicio, que tiene una duración aproximada de 25 minutos (del minuto 1:25:00 al minuto 1:45:00), es un momento esencial de la película para entender el contenido concreto de las obligaciones asumidas por los contratantes, pues durante su desarrollo se analizan con detenimiento las mismas, sobre todo los términos exactos y literales de la obligación asumida por Antonio como garante.

Esta trama central del préstamo y la garantía de una libra de carne no es una creación original de Shakespeare, sino que la tomó básicamente de la obra *Il Pecorone* (el idiota), que es un libro de relatos del siglo XIV de Giovanni Fiorentino publicado en 1558. Pero también puede encontrarse un claro precedente de Shylock en el personaje del judío Barrabás (Barabas) de la obra *The Jew of Malta* (*El judío de Malta*), de Christopher Marlow publicada en 1589<sup>16</sup>.

En *Il Pecorone* es el veneciano Giannetto quien precisa de un préstamo para cortejar a una rica viuda de la imaginaria ciudad de Belmonte y para ello recurre al préstamo de un judío, que es garantizado por su padrino Ansaldo con una libra de su carne. Si el préstamo no es devuelto antes del día de San Juan, entonces el judío podrá tomar su garantía, aunque sin poder derramar ni una sola gota de sangre, como veremos más adelante que ocurre también en *El Mercader de Venecia*. En el acto del juicio que tiene lugar cuando la obligación de pago del préstamo es incumplida también se encuentran claros paralelismos entre ambas obras, siendo muy similares algunos de los alegatos que hacen ambos judíos ante el tribunal<sup>17</sup>.

Por otra parte, y para entender mejor la trama, debe tenerse en cuenta que la República de Venecia es desde el siglo IX una ciudad-estado independiente del norte de Italia, que abarca los territorios del Véneto y la Lombardía entre otros y

---

16 Pero las diferencias de carácter entre ambos judíos son muy significativas: BLOOM, HAROLD: *Shakespeare. La invención de lo humano, trad. de Tomás Segovia*, Anagrama, Barcelona, 2005, pp. 216 y ss.

17 Sobre las muchas coincidencias y paralelismos entre ambas obras: HALE, JOHN K.: «*The Merchant of Venice and Il Pecorone or, can source-study resolve the question of Shylock?*», A.U.M.L.A, vol. 40-1, 1973, pp. 271-283. Algunos aspectos son extremadamente coincidentes, como el discurso de ambos judíos ante el Duke reclamando la aplicación literal de los documentos firmados so pena de poner en riesgo la reputación y las leyes de Venecia (pp. 276-277).

que conservará su independencia hasta finales del siglo XVIII. Aunque es una gran potencia comercial (marítima, sobre todo) hasta el punto de que se ha incluido entre las llamadas «repúblicas mercantiles», a finales del siglo XVI ya ha comenzado su declive por las presiones que ejercen sobre ella otras potencias también comerciales, así como el imperio otomano.

Desde el punto de vista social y en este contexto histórico, los judíos se encuentran claramente marginados frente a la mayoría cristiana, que los detesta y humilla con frecuencia. Son incluso obligados a llevar una vestimenta específica para ser identificados como tales, como hace Shylock, pero los cristianos recurren con frecuencia a ellos en busca de préstamos de dinero por los que han de abonar unos intereses que resultan generalmente usurarios, lo que acrecienta aún más el odio y rechazo hacia los judíos. De hecho, era frecuente la expulsión de judíos de las ciudades y el saqueo de sus posesiones.

Los judíos no podían poseer tierras en la mayor parte de Italia, ni podían realizar actividades comerciales por no ser cristianos, de manera que su actividad lucrativa principal era el préstamo de dinero, frecuentemente a comerciantes y campesinos. Pero a diferencia de los cristianos, no estaban limitados por las normas sobre represión de la usura de las autoridades cristianas.

No obstante, también los cristianos tenían sus propios medios para «saltarse» tales normas sobre la usura a ellos aplicables: por ejemplo, el prestamista entregaba realmente menor cantidad de la que se declaraba entregar en el contrato, de manera que finalmente se recibía la cantidad declarada y la diferencia entre ambas eran los intereses. Y parece que ello era práctica habitual también en la Venecia de la época<sup>18</sup>.

Por último, debe decirse que existen otras numerosas cuestiones jurídicas diversas a las propias del Derecho de obligaciones que pueden resultar de gran interés también en la obra y en la película, tales como: la libertad religiosa y el antisemitismo, las disposiciones impuestas a Portia por su padre en su testamento sobre cómo había de contraer matrimonio, cuestiones procesales relativas al desarrollo del juicio ante el tribunal consular de comercio, el Derecho penal de la época, la posición jurídica de la mujer y el derecho a la igualdad, etcétera.

Sin embargo, en lo sucesivo nos centraremos básicamente en analizar los principales aspectos de Derecho de obligaciones y contratos que nos sugiere esta interesante película, apoyándonos también para ello en el texto de la obra teatral.

---

18 Así, BERGER, HARRY: *A fury in the words: Love and embarrassment in Shakespeare's Venice*, Fordham University Press, 2014, pp. 28-29, que explica que a esta práctica de usura entre cristianos se le conocía con el nombre de «negative usury». La misma práctica sigue presente hoy en nuestra legislación contra la usura: así, el apartado segundo del art. 1 de la Ley de 23 de julio de 1908 de represión de la usura, que establece: «Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias».

## 1. La formación y eficacia de los contratos celebrados entre Shylock, Bassanio y Antonio

Resulta bastante claro que entre Shylock y Bassanio se ha celebrado un contrato de préstamo por importe de 3.000 ducados y sujeto a un plazo o término de cumplimiento de tres meses, sin estipulación de tipo de interés alguno. Existiendo acuerdo entre ambas partes sobre la cosa y causa que ha de constituir el contrato, podemos asegurar que este se entiende válidamente celebrado en los términos establecidos en los arts. 1254, 1261 y 1263 del Código Civil (en adelante, CC), de manera que Shylock es el prestamista y Bassanio es el prestatario. Ambos parecen actuar en este caso como empresarios o profesionales y no ha lugar a la aplicación de la normativa protectora de los consumidores y usuarios, aunque el destino principal que dará Bassanio al dinero (cortejar a la bella Portia) pudiera plantear alguna duda.

No hay problema en admitir sobre la base de la autonomía de la voluntad (art. 1255 CC) que el contrato de préstamo pueda ser un contrato consensual y bilateral (nace con el acuerdo de los contratantes y genera obligaciones para ambos), como creemos que ocurre aquí, a pesar de que la normativa establecida en el art. 1740 y ss. CC lo regule en principio como un contrato real y unilateral (nace una vez el prestamista ha entregado el dinero o cosa fungible al prestatario, de manera que el único obligado entonces es este último, que ha de devolver el dinero prestado con los intereses en su caso).

Lo que sí queda claro es que se trata de un contrato de préstamo gratuito, pues no se estipulan intereses, en contra de la lógica que cabe esperar de un prestamista judío que se dedica profesionalmente al préstamo de dinero con intereses como medio de vida. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el art. 1755 CC establece que *«no se deberán intereses sino cuando expresamente se hubiesen pactado»*.

Parece que este préstamo se debió formalizar ante el escribano (notario) como un pagaré, pues es reiterada su alusión durante toda la obra y película.

Por otro lado, entre los también empresarios Shylock y Antonio existe un contrato de garantía, aunque resulta dudosa su calificación jurídica, pues la garantía consiste en una libra de carne de la persona misma del garante, Antonio. Las palabras exactas que se pronuncian en la obra para contraer esta obligación son las siguientes:

«This kindness will I show.  
Go with me to a notary, seal me there,  
your single bond, and, in a merry sport,  
if you repay me not on such a day,  
in such a place, such sum or sums as are  
expressed in the condition, let the forfeit  
be nominated for an equal pound  
of your fairly flesh, to be cut off and taken  
in what part of your body pleaseth me.

(Esta es mi bondad:  
Vayamos a un notario, y poned vuestro aval  
a un pagaré sencillo; y, por hacer un chiste,  
si no me devolvéis en el día preciso  
y en el lugar preciso la suma o las sumas  
estipuladas, el desquite ha de ser  
una libra exacta de vuestra carne  
blanca, que podrá ser cortada  
de la parte del cuerpo que me plazca.)»  
(acto I, escena III).

En las versiones en español que hemos manejado de esta obra de Shakespeare, así como en el doblaje al español de la película, se utiliza las palabras «fianza» y «pagaré», esta última sobre todo en el acto del juicio que tiene lugar ante el Duke de Venecia, de manera que ha sido así como se han traducido los términos ingleses *bound* y *bond*.

Pero no parece claro que se trate de una fianza en realidad. Es cierto que, en principio, parece que Antonio se obliga a pagar la deuda en caso de que Bassanio no lo haga antes del plazo de vencimiento de los tres meses, de manera que Antonio parece un fiador en los términos del art. 1822 CC: «*por la fianza se obliga uno a pagar o cumplir por un tercero, en caso de no hacerlo este*».

Sin embargo y conforme a lo pactado, en caso de vencimiento del plazo sin haber cumplido la obligación, entonces dicha obligación de devolución del préstamo se transforma en el derecho del prestamista a obtener la garantía: la libra de carne del cuerpo del garante Antonio. Es decir, incumplida la obligación, la consecuencia jurídica no sería el derecho del acreedor (Shylock) a dirigirse contra el deudor (Bassanio) y contra el fiador (Antonio) para el pago de la deuda, como sería propio de un contrato de fianza (arts. 1822 y 1830 y ss. CC), sino que Shylock tendría derecho directamente a apropiarse de la garantía (la libra de carne). Queda para un análisis posterior el importante hecho de que Antonio no responda de la deuda con su patrimonio —como es propio también de un deudor—, sino con su cuerpo.

Por las mismas razones que hemos esgrimido respecto a la fianza, tampoco parece claro que podemos calificar la garantía como una cláusula penal de los arts. 1152 a 1154 CC, teniendo en cuenta que la obligación garantizada es una obligación dineraria y que «*en las obligaciones con cláusula penal, la pena sustituirá a la indemnización de daños y el abono de intereses en caso de falta de cumplimiento, si otra cosa no se hubiere pactado*». Tratándose como decimos de una obligación pecuniaria, si se tratara de una cláusula penal Shylock tendría derecho al cobro de su crédito (3.000 ducados) más la cláusula penal, que vendría a ser una fijación anticipada de la indemnización de daños derivada del retraso en el cumplimiento (de no haberse pactado tal cláusula penal, entonces el acreedor de dinero tendría en este caso derecho a los intereses moratorios como indemnización tasada establecida en el art. 1108 CC).

Sin embargo y de nuevo, en el caso de nuestra película, el vencimiento de la deuda pecuniaria sin haberse satisfecho, otorga a Shylock el derecho a reclamar directamente la garantía en sustitución de la deuda misma.

En consecuencia y desde la óptica del Derecho español de obligaciones y contratos, la garantía prestada por Antonio no encaja exactamente ni con una fianza ni con una cláusula penal. Así las cosas, una tercera y última opción sería calificar esta garantía como una garantía «real» muy cercana a una prenda, aunque con la enorme diferencia de que recae sobre una parte concreta del cuerpo mismo del garante. Si, por ejemplo, Antonio hubiere garantizado la deuda contraída por Bassanio con las mercancías transportadas en uno de sus barcos, otorgando al prestamista el derecho a apropiárselas en caso de incumplimiento de la obligación, entonces no habría problema en calificar la garantía como una prenda. Ocurre, sin embargo, que aquí la «cosa» dada en garantía es una parte tasada del cuerpo del garante que ha de tomar el acreedor<sup>19</sup>.

De tratarse de una prenda, lo que sí parece claro es la existencia de un pacto comisorio a favor del acreedor, que por cierto sería contrario a nuestro art. 1859 CC («el acreedor no puede apropiarse las cosas dadas en prenda o hipoteca, ni disponer de ellas»). Todo ello desvela, en nuestra opinión, las verdaderas intenciones del prestamista: poder dar muerte lícitamente a su enemigo Antonio, lo que para el judío usurero era mucho más valioso que los intereses que podría haber obtenido del préstamo. Como dice ALFARO ÁGUILA-REAL tomando como ejemplo precisamente esta garantía exigida por Shylock en *El mercader de Venecia*, un indicio de que el préstamo es usurario es que el prestamista prefiera la garantía antes de cobrar la deuda<sup>20</sup>.

19 TOBÍO RIVAS, ANA M.ª: *El mercader de Venecia: préstamo, títulos-valores y otras instituciones jurídico-mercantiles*, en FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO (Coord.): *Derecho mercantil y cine*, Aranzadi, Cizur Menor, p. 248, excluye que se trate de una fianza en sentido técnico y duda entre la calificación como garantía real y cláusula penal: «En la película se emplea el término fianza, lo cual no parece jurídicamente correcto, y sería más adecuado considerar ese derecho como una garantía (de carácter real) o, más bien, una cláusula penal del contrato de préstamo».

Por su parte, VIDAL RAMOS, ROGER: «El “Mercader de Venecia” y las obligaciones con cláusula penal», *Advocatus*, Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, núm. 30, 2014, pp. 349-363, no pone en duda la calificación de la garantía como cláusula penal y dedica su estudio exclusivamente al análisis de la misma en el Derecho peruano.

Solo conocemos un autor que haya calificado tal garantía como fianza en sentido técnico: MARGADANT, NAHIM: *El mercader de Venecia: estudios sobre las instituciones jurídicas a la luz del derecho actual en la obra de William Shakespeare*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, pp. 37-38.

20 Así, ALFARO ÁGUILA-REAL, JESÚS: *Responsabilidad personal y responsabilidad patrimonial. Un apunte sobre «El Mercader de Venecia»*, en *Almacén de Derecho*, 03/09/2019 (<https://almacende-derecho.org/responsabilidad-personal-y-responsabilidad-patrimonial/>):

«Que el prestamista prefiera que el prestatario incumpla (para apoderarse de la garantía) es un indicio poderosísimo del carácter usurario del préstamo. Se puede saber que el prestamista prefiere que el prestatario incumpla por la desproporción entre el valor de la deuda y el valor de la garantía de la que el acreedor podrá apoderarse una vez que el deudor ha incumplido. De ahí que sean usurarias las “ventas en garantía” o las “ventas a carta de gracia” cuando hay una dife-

Debe recordarse que en el momento de contraer la garantía Shylock reprocha la desconfianza de Antonio y Bassanio cuando en realidad dice estar ofreciéndoles una ganga: una libra de carne humana que vale menos que una libra de carne de oveja, vaca o cabra. De hecho, Bassanio recomienda no aceptar tal ofrecimiento, pero Antonio cree que no existe riesgo alguno, pues espera recibir antes del vencimiento del plazo unos rendimientos nueve veces superiores a los tres mil ducados prestados cuando regresen los barcos que espera con sus mercancías<sup>21</sup>.

Puede decirse que la garantía no tiene valor para el prestamista en términos económicos, pero en términos personales es la vía para alcanzar su venganza, lo que para él parece «no tener precio».

Por último, en este punto y sin perjuicio de lo que se dirá a continuación, celebrados los contratos mencionados, éstos obligarían a ser cumplidos conforme a los arts. 1091, 1257 y 1258 del CC (principios de obligatoriedad y de relatividad de los contratos).

Tajante resulta el art. 1091 CC al respecto: *«Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos»*.

## **2. La validez del contrato de garantía prestada por Antonio. Responsabilidad personal y responsabilidad patrimonial en el cumplimiento de las obligaciones**

Se ha mencionado de forma reiterada que la garantía prestada por Antonio para el caso de incumplimiento de la obligación consiste en la entrega de una libra de carne de su propio cuerpo, que ha de ser tomada a su elección por el prestamista Shylock. Por supuesto que esto resulta inaceptable por atentar contra los valores y principios básicos de nuestra sociedad actual, y es muy posible que tampoco fuera admisible en el derecho veneciano de la época en la que Shakespeare escribió esta obra.

En el propio acto del juicio el «joven» doctor en leyes Balthasar (en realidad, Portia disfrazada) comienza dirigiéndose a Shylock para decirle que su pretensión en cuanto a la garantía es de «extraña índole», pero conforme a las leyes de Venecia debe seguir su curso.

---

rencia significativa entre el precio de mercado del inmueble y el capital prestado. En El Mercader de Venecia, la garantía es usuraria porque sabemos que Shylock odia a Antonio. Antonio presta dinero sin interés, "compitiendo" con Shylock, de manera que Shylock renuncia con gusto al oro prestado a cambio de poder matar a Antonio impunemente».

21 Como pone de evidencia RODRÍGUEZ BRAUN, CARLOS: *«Dinero y contrato en El mercader de Venecia»*, Revista de Instituciones, Ideas y Mercados, núm. 51, octubre 2009, p. 16.

Resulta un ingenioso recurso de Shakespeare para dar un especial dramatismo durante el acto del juicio a una obra que es en realidad una comedia. En la película resulta muy gráfica la imagen del prestamista judío afilando su cuchillo, colocando su balanza (que representa también a la justicia) para pesar la carne del cristiano y ofreciendo el sacrificio que está a punto de realizar a su dios Yahvé. Más que ante el cumplimiento de un contrato parece que estemos ante la venganza de una religión y una clase social frente a las afrentas de otra religión y clase social que le oprime y humilla constantemente.



**Dibujo de Belén Antón**

En cualquier caso y en términos jurídicos actuales, la garantía sería nula de forma absoluta por contravenir preceptos y principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico como son claramente los arts. 15 y 10 de la Constitución Española de 1978 (en adelante, CE), e incluso el art. 1.1 de la misma.

El derecho a la vida y a la integridad física y moral de todos como derechos fundamentales *«sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes»*, junto a la prohibición de la pena de muerte que asimismo proclama el art. 15 CE haría innecesaria cualquier otra alegación al respecto. Pero en el mismo sentido podría citarse el respeto a la dignidad de la persona y a los derechos inviolables que le son inherentes que proclama el art. 10 CE, o la consideración de España como un Estado democrático y los valores

superiores de su ordenamiento jurídico de su art. 1.1: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político».

Normas similares podemos encontrar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos (Pacto de Roma de 1950) y en los principales Tratados de la Unión Europea, entre otros, que forman parte también del ordenamiento jurídico español.

Asimismo y desde un punto de vista estrictamente civil se argumentaría que el contrato es nulo por ilicitud de su objeto y causa (arts. 1271 y 1275 CC), además de contrario al orden público (arts. 1255 y 6.3 CC), de manera que ningún notario hubiera admitido hoy en día la celebración de tal contrato de garantía, ni siquiera como una declaración en broma y sin intención de obligarse (declaración *iocandí causa*).

Con este planteamiento de las cosas por parte de Shakespeare se confunde responsabilidad patrimonial y responsabilidad penal en el cumplimiento de los contratos, de manera que se vuelve a las etapas iniciales del Derecho de obligaciones donde la responsabilidad del deudor era personal en el más estricto de los sentidos, pues el deudor respondía de sus obligaciones con su propia vida y libertad, como ocurría en algunas etapas del Derecho romano. Ni siquiera estamos ante un caso de prisión por deudas, que seguramente era mucho más adecuado al derecho de la época en la que se desarrolla la obra, sino que se retrocede varios siglos en el tiempo desde un punto de vista jurídico<sup>22</sup>.

22 Vid. la amplia exposición al respecto de ALFARO ÁGUILA-REAL: «Responsabilidad personal...», cit.: "(...) en la antigüedad, los deudores respondían personalmente en sentido estricto, es decir, respondían con su cuerpo, con su persona, con su familia, de las deudas contraídas. En el derecho antiguo no se distingue entre responsabilidad civil y responsabilidad penal y tampoco entre responsabilidad personal y responsabilidad patrimonial. La persona del deudor actuaba así como garantía de sus acreedores. Si el deudor no pagaba, los acreedores podían apoderarse del deudor. Y si eran varios los acreedores, ya sabemos por la Ley de las Doce Tablas que podían descuartizarlo pero que ninguno podía llevarse una parte del cuerpo del deudor mayor de la proporción que representaba su crédito respecto del total de las que pesaban sobre el deudor. La gravedad de la sanción inducía al deudor —y a su gens, o sea a su familia— a pagar y, esta misma gravedad y el reproche social a los acreedores (que podían acabar siendo linchados) derivados de su imposición efectiva, inducía a los acreedores a no imponerla a los deudores de buena fe. (...) En El Mercader de Venecia, Shakespeare no hace sino aplicar las reglas del Derecho Romano más antiguo (el nexum o la manus iniectio) a un caso en el que el crédito contraído lleva un pacto añadido —“non recourse” parece— por el cual la responsabilidad personal de este se limita a una libra de su carne. Y lo que hace el doctor es recordar lo que decía la Ley de las Doce Tablas: *Tertis nundinis partes secanto: si plus minusve secuerunt, se fraude esto*, (“Al tercer día de mercado, los acreedores pueden descuartizar al deudor. Si se llevan más o menos de lo que les corresponde, se considerará fraude”), es decir, que solo tiene derecho a ejecutar estrictamente la obligación contraída y advirtiendo a Shylock de que si extrae del cuerpo de Antonio algo más de una libra de carne (una sola gota de sangre), se entenderá que hay fraude. Además, y como recordara Ihering, Shakespeare recoge el reproche social a la conducta de Shylock porque si algo está claro del texto es que Antonio es un deudor de buena fe. Que Shylock sea judío completa el retrato del acreedor impío y extraño a la comunidad moral de los cristianos”».

Resulta claro que hoy en día la responsabilidad del garante como deudor que simplemente incumple sus obligaciones es una responsabilidad estrictamente patrimonial, como atestigua el art. 1911 CC: *«Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros»*. En definitiva, el deudor responde con sus bienes o patrimonio, no con su persona o cuerpo.

Por otro lado y con independencia de la calificación jurídica que se otorgue a la garantía prestada por Antonio, se trataría de una obligación accesorias respecto al contrato de préstamo como contrato principal, de manera que su nulidad o invalidez no debe afectar a este contrato principal, conforme al principio de accesoriedad *«lo accesorio sigue a lo principal»*: arts. 1155 (claramente para la cláusula penal), y lo mismo puede deducirse para la fianza de los arts. 1824 y 1826 CC, entre otros, y de la regulación de la prenda de los arts. 1857 y ss.

Por tanto y siendo nula la obligación accesorias de garantía, Shylock debería tener derecho al cumplimiento de la obligación principal derivada del contrato de préstamo, esto es, a la devolución del capital prestado de 3.000 ducados, más en su caso los intereses moratorios establecidos en el art. 1108 CC (el interés legal del dinero, que actualmente en España sigue siendo el 3% anual) como compensación tasada por los daños y perjuicios derivados de la situación de mora.

Según el art. 1108 CC: *«Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal»*.

Pero esto no es lo que ocurre en la obra y la película en ella basada, porque Shylock no reclama judicialmente la deuda pecuniaria a su deudor Bassanio, sino que prefiere directamente reclamar la ejecución de la garantía frente a Antonio, de manera que el pleito se entabla entre el prestamista y el garante.

Pero ocurre que, a instancia del joven doctor de leyes Balthasar (Portia disfrazada) que está asesorando al Duke de Venecia durante el acto del juicio, este declara ilegal el intento del prestamista judío de dar cumplimiento a su garantía sobre el cuerpo del cristiano Antonio, lo que supondría también un intento de atentar contra la vida de un cristiano. Este hecho es afirmado así tajantemente por Balthasar y es castigado por las leyes de Venecia con la pérdida de todos los bienes de Shylock, que han de ser entregados por mitad al Duke y al deudor Antonio. Antonio perdona su mitad a condición de que el judío haga testamento e instituya como herederos de esa parte a su hija Jessica y a su amante y futuro marido Lorenzo. Aparte de ello, se le obliga a incluso a renunciar a su religión y a abrazar la religión cristiana a cambio de perdonarle la vida.

Dicho en términos llanos, al judío le ocurre aquello de *«ir por lana y salir trasquilado»*, y parece incluso regocijarse Shakespeare con la suerte que corre.

En este sentido, la conclusión de BLOOM parece cierta: *«tendría uno que ser ciego, sordo y tonto para no reconocer que la grandiosa y equívoca comedia de Shakespeare El mercader de Venecia es sin embargo una obra profundamente anti-semita<sup>23</sup>»*. Y es curioso, porque desde 1290 en que fueron expulsados por orden del rey Eduardo I, el número de judíos (conversos) que podía haber en Inglaterra en tiempos de Shakespeare era mínimo.

Se entienden entonces las últimas palabras de Shylock al terminar el juicio, que no representan a un contratante que ha perdido un pleito y 3.000 ducados, sino a una persona que ha perdido todo su patrimonio, sus medios de vida (como cristiano, ya no podrá tampoco continuar con su negocio como prestamista cobrando intereses) y a punto ha estado de hacer lo mismo con su vida.

Por el contrario y a su costa terminan enriqueciéndose todos los implicados: el prestatario Bassanio (que queda liberado de la deuda de 3.000 ducados), el garante Antonio (que hace lo propio con su garantía), el Duke (que se apropia de la mitad de los bienes del judío) e incluso su hija Jessica y su novio Lorenzo (que heredarán la otra mitad del patrimonio).

En fin y como dice finalmente Shylock:

«Quitadme todo, y la vida, no me la perdonéis.  
La casa me quitáis cuando quitáis la base  
Que sustenta mi casa; la vida me quitáis  
Cuando quitáis los medios con que vivo».  
(acto IV, escena I).

### **3. La interpretación literal del contrato frente a la función integradora del principio de la buena fe. La seguridad jurídica frente a la justicia**

El acto del juicio ante el Duke de Venecia puede resumirse como una lucha entre la estricta y literal aplicación del derecho exigido reiteradamente por Shylock de tomar una libra de carne del cuerpo de Antonio, conforme al documento firmado, y los intentos de los demás implicados de salvar la vida del cristiano.

El tribunal ante el que se desarrolla el proceso judicial es un tribunal comercial formado por comerciantes que en absoluto son expertos en las leyes de Venecia, de ahí que sea usual la intervención como asesor del tribunal de un doctor en leyes, papel que en este caso asume, en sustitución de Bellario, el joven Balthasar, que en realidad se trata Portia disfrazada como ya hemos dicho anteriormente. Curiosamente, Portia es la diosa de la Justicia y la Oportunidad, de manera que puede decirse que nada es dejado a la improvisación por parte de Shakespeare.

---

23 BLOOM, HAROLD: *Shakespeare...*, cit., p. 215.

Tras leer el documento y ratificarse Shylock en su pretensión, lo primero que hace Portia es apelar en diversas ocasiones a la misericordia o clemencia del judío para que acepte cobrar su deuda en dinero: Bassanio ofrece entregarle la deuda, después el doble, y finalmente llega a ofrecer 36.000 ducados (12 veces más que los 3.000 ducados originales, contando para ello con el dinero de la propia Portia), pero el judío exige que el documento firmado se cumpla en sus estrictos y literales términos, como establece la ley de Venecia. Las palabras de Portia (Balthasar) cuando pide clemencia y piedad al prestamista parecen, en efecto, más las sabias palabras de una diosa que las propias de una mortal de la época:

«La clemencia no es cualidad forzosa.  
 Cae como la lluvia, desde el cielo  
 a lo que está debajo. Su bendición es doble:  
 bendice al que la da y al que la obtiene.  
 Más poderosa es en los más poderosos. Al rey  
 Entroniza mejor que la corona le adorna.  
 Su cetro es el símbolo del poder temporal  
 [y el atributo del temor mayestático  
 en que se fundamenta el miedo al rey;]  
 la clemencia supera la potestad del cetro.  
 Está entronizada con el alma del rey;  
 Es atributo del mismo Dios,  
 Si la clemencia suaviza la justicia. Así pues, Judío,  
 al reclamar justicia ten esto en cuenta:  
 ninguno de nosotros vería su salvación  
 siguiendo la justicia. Rogamos la clemencia,  
 y esa misma plegaria nos enseña a emprender  
 acciones de clemencia. He dicho todo esto  
 por mitigar tu justiciera demanda,  
 pero si la mantienes, la curia de Venecia  
 tendrá que sentenciar contra el mercader»  
 (acto IV, escena I).

En este punto se observa la importancia del literalismo documental en el tráfico jurídico, muy particularmente en el ámbito comercial, que otorga a los contratantes una gran seguridad jurídica en la medida en la que la única fuente de las obligaciones es el propio documento, que ha de interpretarse estrictamente de forma literal y que los tribunales están obligados a aplicar de la misma manera (incluso de forma exacerbada).

En la obra, el Duke de Venecia, en su función de magistrado, se niega a intervenir a favor de Antonio por el peligro que puede suponer establecer un precedente que ponga en riesgo la seguridad que ofrecen las leyes de Venecia y la base de ello es el literalismo documental. En caso contrario y como dice Shylock dirigiéndose al Duke:

«(...) Esta libra de carne que exijo de él  
 la compré cara. Es mía, y la tendré.  
 Si me la denegáis, maldigo vuestra ley:

el poder de Venecia no tiene fuerza.  
Espero la sentencia. Responded: ¿la tendré?»  
(acto IV, escena I).

De hecho, creyéndose vencido y echada su suerte, Antonio, como comerciante que conoce la importancia del estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas como garantía de la prosperidad misma de Venecia, también lo había ratificado así el día anterior al juicio:

«El Duke no puede obviar el curso de la ley,  
pues si las concesiones que el extranjero tiene  
aquí en Venecia fueran negadas,  
sería cuestionada la justicia estatal,  
ya que el provecho de esta ciudad depende  
del comercio con todas las naciones. Vayamos pues.  
El pesar y las pérdidas me han consumido tanto  
que apenas dispondré de una libra de carne  
para darla mañana a mi cruel acreedor.  
Vayamos, carcelero. Pido a Dios que Bassanio  
venga a verme satisfacer su deuda, y entonces nada importa.»  
(acto III, escena III).

Este literalismo (extremo en la película) es propio de los títulos-valores, pues todo parece indicar que el préstamo y la garantía se documentaron bajo la forma de un pagaré. Y como dice TOBÍO RIVAS: «*En la trama se manifiestan elementos característicos de los títulos-valores y, de manera especial, de los títulos cambiarios, principalmente su literalidad y su carácter ejecutivo (título ejecutivo)*». <sup>24</sup>

Aplicando nuestro derecho actual, tendríamos que recurrir a las reglas generales sobre interpretación de los contratos, que aparecen recogidas en los arts. 1281 y ss. CC. También entre nosotros el primer criterio interpretativo de un contrato ha de ser el literal, como recoge el primer párrafo del art. 1281: «*si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes se estará al sentido literal de sus cláusulas*», salvo que pueda decirse que otra haya sido claramente la voluntad de los contratantes, y por ello termina diciendo el precepto que: «*si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá esta sobre aquéllas*».

Desde esta perspectiva, no parece que la letra escrita en el documento redactado por el escribano sobre la garantía asumida por el mercader cristiano Antonio presente problema alguno de interpretación: dice claramente que si vence la obligación de pago de los 3.000 ducados y esta obligación no se cumple, entonces el prestamista tiene derecho a obtener por sí mismo una libra de carne del cuerpo de Antonio del lugar que a él le plazca.

---

24 TOBÍO RIVAS: *El mercader de Venecia...*, cit., pp. 253-254.

Literalmente el contrato dice lo que quiere decir y ninguna oscuridad existe; otra cosa es que dicha garantía sea o no conforme a la ley (de la Venecia de entonces), cosa que en este caso nadie pone en duda, por más que la pretensión del judío sea de «naturalidad extraña», como afirma Balthasar al comienzo de su intervención en el juicio.

Lo que ocurre es que una interpretación estrictamente literal de la obligación documentada lleva a un absurdo como resultado, pues el documento menciona expresamente el derecho del acreedor a recibir una libra de carne del cuerpo del garante, pero nada menciona sobre la sangre, de manera que, según la literalidad del documento, sólo podrá tomar una libra exactamente sin nada de sangre en absoluto y sin que tampoco pueda ser derramada. Pero esto es imposible y una reducción *ad absurdum*<sup>25</sup>.

Pero es la interpretación que impone Portia en el juicio:

«Espera un momento. Hay algo más.  
En este pagaré no se te da ni una pizca de sangre.  
Las palabras son, expresamente, «una libra de carne»  
Reclama lo debido. Y reclama tu libra de carne.  
Pero si al cortarla reclamas  
una gota de sangre cristiana, tus bienes y tus tierras  
quedarán por la ley de Venecia, confiscados  
para el Estado de Venecia.»  
(acto IV, escena I).

25 ALFARO ÁGUILA-REAL, JESÚS: «*Nate Oman sobre los contratos. La causa de los contratos, la moral, El mercader de Venecia y las cláusulas predisuestas*», en Almacén de Derecho, 19/07/2017 (<https://almacendederecho.org/nate-oman-los-contratos>):

«La doctrina que utiliza el doctor —en realidad una mujer— es la de que los contratos obligan y, por tanto, que Shylock tiene derecho a la libra de carne de Antonio porque Antonio no ha devuelto tempestivamente el préstamo que recibió de Shylock. *Si los judíos no pueden confiar en que las autoridades gentiles obligarán a éstos a cumplir sus contratos, abandonarán Venecia* y los venecianos perderán las ventajas de la financiación que los judíos ofrecían (por eso, en parte, a los judíos se les expulsaba de las ciudades, una forma de jubileo). Pero este tipo de obligaciones ha de ser interpretado estrictamente (odiosa sunt restringenda) lo que significa, en el caso, aplicar literalmente el pacto y no permitir a Shylock que derrame una sola gota de la sangre de Antonio, ya que “carne” y sólo “carne” de Antonio era a lo que tenía derecho Shylock. Como es imposible ejecutar la cláusula y extraer la libra de carne —el corazón— de Antonio sin derramar su sangre y Shylock sufriría sanciones descomunales en caso de derramar dicha sangre, el contrato deviene de imposible cumplimiento en sus propios términos y Shylock ha de abandonar su pretensión. El resultado moralmente justo (esa cláusula no es válida en cualquier derecho moderno) se logra en la Edad Moderna utilizando una doctrina jurídica formal: la recogida en el art. 1281 CC: hay que estar al sentido literal de las palabras utilizadas por las partes. Antes del iusnaturalismo, —y, por tanto, desde luego, en la Venecia renacentista— el valor de las palabras utilizadas era muy superior al que atribuimos hoy a la interpretación literal por buenas razones que *Ihering entendió perfectamente*. La gran *ventaja del formalismo* es que logra soluciones eficientes y justas para la inmensa mayoría de los casos si las reglas que se aplican formalmente son reglas producto de la experiencia humana de largo plazo. Porque, si no son eficientes y justas, es de esperar que los humanos, siempre tratando de reducir los costes de llevar a cabo los intercambios, las modifiquen. En fin, por parecidas razones de prueba *se negaba históricamente valor vinculante* a los pactos carentes de forma».

En definitiva, el escrupuloso respeto a la literalidad del documento que tanto reclama el acreedor Shylock lleva al absurdo de que el cumplimiento de esa obligación resulta imposible, lo que parece palmariamente contrario a la intención de los contratantes al tiempo de establecerla. Por eso, una interpretación del contrato como la que realiza el doctor Balthasar (Portia) y defiende ante el Duke, y que es la que finalmente se acoge, vulnera claramente la voluntad común de los contratantes en cuanto a que sus acuerdos produzcan efectos jurídicos. En este sentido es tajante nuestro art. 1284 cuando establece que «*si alguna cláusula de los contratos admitiera diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto*».

Además de ello, se prescinde de forma absoluta del principio de la buena fe como fuente integradora del contrato (art. 1258 CC), que hubiera permitido entender con facilidad que tomar una libra de carne de un cuerpo vivo conlleva necesariamente —aunque la obligación no lo especifique, ni falta que hace— derramar sangre y que la palabra «carne» incluye otro tipo de «materiales y fluidos» que no lo son en sentido estricto.



(Fotografía de Francisco Javier Hernández de Molina)

Desde el punto de vista jurídico la alegación apropiada hubiera sido que la obligación asumida por Antonio era nula por ser contraria a la ley (como seguramente lo era para las leyes venecianas), pero entonces hubiera desaparecido la magia y el suspense que aporta la literatura. Es fácil imaginar la reacción del público de un teatro cristiano de la época cuando viera contra las cuerdas al mismo judío que apenas unos instantes antes afilaba su cuchillo y se dirigía raudo a cobrar su deuda sobre el cuerpo de un cristiano.

El «colmo» para Shylock es la acusación en su contra por intentar atentar contra la vida del cristiano Antonio, que es castigado por las leyes de Venecia con la pérdida de todos sus bienes, como ya se explicó y la imposición de convertirse al cristianismo. Perder los 3.000 ducados parece incluso una pena menor. En estas condiciones fue un milagro que el judío saliera vivo del juicio, en sentido literal otra vez. Porque según Portia:

«Aún tienes otra cuenta con la ley.  
Las leyes de Venecia determinan  
Que si hay pruebas de que un extranjero  
de manera directa o indirecta  
pone en riesgo la vida de cualquier ciudadano,  
la parte contra la que él conspiró  
ha de embargar la mitad de sus bienes; la otra mitad  
irá a las arcas del estado,  
y la vida del agresor queda a merced  
del Duke únicamente, sin más apelación.  
Te digo que tú estás en ese trance.  
Pues parece, según las evidencias,  
que de forma indirecta, y aun directa,  
conspiraste contra la vida misma  
del demandado, incurriendo por tanto  
en el castigo que antes yo enuncié.  
Así que, de rodillas, y pide al Duke clemencia.»  
(acto IV, escena I).

El gran jurista alemán IHERING ya había expuesto su posición acerca de la contradicción existente entre la admisión de la validez del documento que recoge la garantía de Antonio y el resultado del proceso judicial donde Shylock pide su ejecución. En el prefacio de la edición de 1891 de su obra *La lucha por el Derecho* de 1872 profundiza y explica las razones de su opinión de esta forma que suscribimos totalmente<sup>26</sup>:

«Yo no había sostenido que el juez estuviera obligado a reconocer la validez del pagaré de Shylock, sino que, una vez que lo había hecho, no estaba autorizado a escamotear dicha validez mediante una despreciable artimaña en la fase de ejecución de la sentencia. El juez tenía la opción de declarar el pagaré válido o inválido. Hizo lo primero, y Shakespeare expone el asunto como si esta decisión hubiese sido la única posible conforme a derecho. Nadie en Venecia dudaba de la validez del pagaré; los amigos de Antonio, el mismo Antonio, el Duke de la ciudad, el tribunal, todos estaban de acuerdo en que el judío estaba en su derecho. Al amparo de esta indubitada confianza en un derecho que todo el mundo admitía como válido, Shylock invocó la ayuda del tribunal, y el «sabio Daniel», una vez hubo intentado sin éxito convencer al acreedor — ávido de venganza — de que renunciara a su derecho, terminó reco-

26 Hemos utilizado aquí la traducción española de 1921 publicada recientemente por la Editorial Dykinson en 2018 (Ihering, Rudolf v.: *La lucha por el Derecho*, Dykinson, 2018, pp. 43-44 del prefacio).

nociéndoselo. Pero entonces, una vez emitida la sentencia, una vez acalladas todas las dudas respecto al derecho del judío por resolución del propio juez, no osando elevarse ni la más mínima voz en contra del fallo, y una vez que toda la asamblea —incluido el Duke— se había resignado al inexorable pronunciamiento del tribunal, entonces, cuando el vencedor, completamente seguro de su causa, se proponía acometer lo que el fallo le autorizaba, el mismo juez que solemnemente le había garantizado su derecho se lo hurtaba ahora mediante una objeción, mediante un ardid tan fútil y miserable, que no merece tomarse mínimamente en serio la tarea de refutarlo. ¿Acaso puede haber carne sin sangre? El juez que había concedido a Shylock el derecho de extraer una libra de carne del cuerpo de Antonio, en el mismo acto le había reconocido también la sangre, sin la que es imposible que la carne exista; y quien tiene el derecho de rebanar una libra, también está facultado, si lo desea, para extraer una cantidad menor. Ambas cosas se le niegan al judío: según el nuevo fallo, solamente podría extraer carne, sin su sangre, y solamente podría extraer una libra exacta, ni más ni menos. ¿He recalado suficientemente que con ello se le estaba usurpando al judío su derecho? Según parece, esto se estaba haciendo en interés de la humanidad, pero ¿acaso la vulneración de un derecho deja de ser la vulneración de un derecho por hacerse en interés de la humanidad? Y además, incluso en el caso de que el fin justificara los medios, ¿por qué no hacerlo desde el principio? ¿Por qué sólo después del pronunciamiento judicial?».

#### 4. El pago de obligaciones pecuniarias por un tercero

En *El mercader de Venecia* no se admite ni el pago tardío de una deuda pecuniaria ya vencida (como si se tratara de una obligación sujeta a un término esencial), ni que un tercero (realmente Portia, pues Bassanio ofrece el dinero de esta) pueda pagar una deuda pecuniaria ajena. En efecto, vencida la deuda, Shylock se opone a recibir el dinero prestado (incluso el doble, el triple y hasta doce veces más) y prefiere mantener su pretensión para la ejecución de la garantía sobre el cuerpo de Antonio.

Ya se analizó con anterioridad el tema del pago tardío o en situación de mora en las obligaciones pecuniarias y cómo funcionarían las cosas en nuestro derecho actual, de manera que ahora nos centraremos brevemente en el pago de un tercero.

Desde nuestra regulación positiva Shylock tampoco podría oponerse válidamente al pago o cumplimiento por parte de un tercero de la obligación de devolución del préstamo, incluida en su caso la indemnización procedente por el retraso (los intereses moratorios), pues se trata de obligaciones dinerarias que nunca pueden ser personalísimas. En consecuencia, «*puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, o ya lo ignore el deudor*» (art. 1158 CC), y sin que la postura del acreedor sea tenida en cuenta a estos efectos.

Lo que sí sería una obligación de dar cosa específica y personalísima sería la obligación de Antonio de entregar (el derecho de Shylock a tomar) una libra de carne del cuerpo del garante, pero esa obligación, como decimos, es una obligación accesoria de garantía, mientras que la obligación derivada del préstamo sería la obligación principal garantizada, que debería haberse admitido que pudiera ser cumplida por un tercero más allá incluso de su término.

## 5. Bibliografía citada

- ALFARO ÁGUILA-REAL, JESÚS:** *Nate Oman sobre los contratos. La causa de los contratos, la moral, El mercader de Venecia y las cláusulas predispuestas*, en Almacén de Derecho, 19/07/2017 (<https://almacenederecho.org/nate-oman-los-contratos>).
- ALFARO ÁGUILA-REAL, JESÚS:** *Responsabilidad personal y responsabilidad patrimonial. Un apunte sobre El Mercader de Venecia*, en Almacén de Derecho, 03/09/2019 (<https://almacenederecho.org/responsabilidad-personal-y-responsabilidad-patrimonial>).
- BARBOSA CASTAÑEDA, CARLOS JAVIER/CHAPARRO, GERMÁN RAÚL:** *La literatura como recurso en la enseñanza de la historia del pensamiento económico: análisis económico de El mercader de Venecia*, Revista Sociedad y Economía, núm. 35, 2018, pp. 143-157.
- BERGER, HARRY:** *A fury in the words: Love and embarrassment in Shakespeare's Venice*, Fordham University Press, 2014
- BLOOM, HAROLD:** *Shakespeare. La invención de lo humano*, trad. de Tomás Segovia, Anagrama, Barcelona, 2005
- CARBONNIER, JEAN:** *Derecho flexible. Para una sociología no rigurosa del Derecho, prólogo y traducción por Luis Díez-Picazo de la 2.ª edición francesa, revisada y ampliada*, Tecnos, Madrid, 1974.
- HALE, JOHN K.:** *The «Merchant of Venice» and «Il Pecorone» or, can source-study resolve the question of Shylock?*, A.U.M.L.A, vol. 40-1, 1973, pp. 271-283.
- IHERING, RUDOLF V.:** *La lucha por el Derecho*, Dykinson, 2018.
- MARGADANT, NAHIM:** *El mercader de Venecia: estudios sobre las instituciones jurídicas a la luz del derecho actual en la obra de William Shakespeare*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2010.
- RODRÍGUEZ BRAUN, CARLOS:** *Dinero y contrato en El mercader de Venecia*, Revista de Instituciones, Ideas y Mercados, núm. 51, octubre 2009, pp. 7-40.
- SHAKESPEARE, WILLIAM:** *El mercader de Venecia, edición y traducción de Vicente Molina Foix*, Anagrama, Barcelona, 2001.
- TOBÍO RIVAS, ANA M.ª:** *El mercader de Venecia: préstamo, títulos-valores y otras instituciones jurídico-mercantiles*, en Fernández Carballo-Calero (Coord.): *Derecho mercantil y cine*, Aranzadi, Cizur Menor, 2016, pp. 243 y ss.
- VIDAL RAMOS, ROGER:** *El «Mercader de Venecia» y las obligaciones con cláusula penal*, Advocatus, Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, núm. 30, 2014, pp. 349-363.